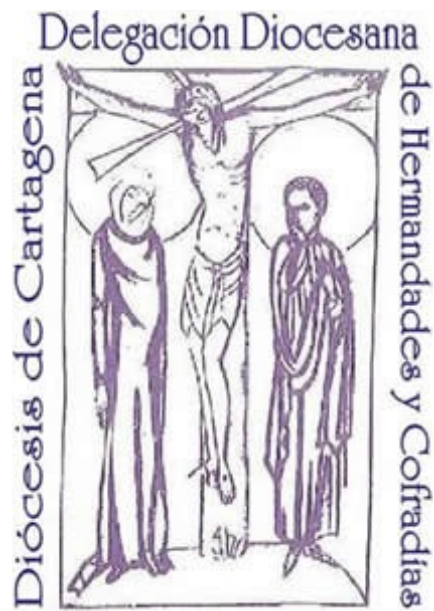


ESTATUTOS

HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

PATRONA DE SUCINA



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Nuestra Señora del Rosario es la titular de la parroquia que, a instancias de Don Baltasar Arteaga, se erigió en Sucina el año 1.744, siendo obispo de Cartagena D. Juan Mateo López Sáenz y cuyo primer párroco fue D. Juan Rubio Blanco.

El 20 de Septiembre de 1.738 D. Baltasar Arteaga, presbítero, destina la hacienda de su propiedad situada en el Campo de Murcia, llamada Cañada de Sucina, a la fundación de una capellanía colativa y perpetua, que tendría como consecuencia la gestación de una nueva localidad y parroquia.

La intención de D. Baltasar Arteaga de facilitar auxilio espiritual queda expresada en los documentos fundacionales: celebración a perpetuidad del Santo Sacrificio de la Misa para alivio de “los moradores de aquel partido”, la instrucción en la doctrina cristiana y la recepción de sacramentos.

Como lugar idóneo para la celebración ritual se alude a la existencia, en la mencionada hacienda, de una ermita dedicada a Nuestra Señora del Rosario.

Concluido el nuevo templo parroquial, que sustituyó a la vieja ermita, se encargó una imagen de Nuestra Señora del Rosario al escultor Roque López, quien realizó una talla de seis palmos, con niño y peana con nubes y dos serafines por un importe de 2000 reales. Esta imagen, que hoy preside el templo, fue traída en andas por los vecinos del pueblo desde el taller del artista, en la ciudad de Murcia, hasta nuestra iglesia el año 1.789, siendo párroco don Juan Galera de Val y García, segundo de esta parroquia.

Vinculadas a las primeras décadas de existencia de la parroquia aparecen dos cofradías: la de las Benditas Ánimas del Purgatorio, de la que hay constancia documental ya en 1767, y la del Santísimo Sacramento, que aparece funcionando en 1.771.

La desamortización de bienes de las cofradías, que se llevo a cabo en 1799, hizo desaparecer la del Santísimo Sacramento, aunque logró reaparecer durante breve tiempo ya que existía en 1836. La Cofradía de Ánimas consiguió sobrevivir a las desamortizaciones y perduró hasta los años 30 del siglo XX.

En la segunda mitad del siglo XIX se fundó la “*Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario*”, cuya existencia consta documentalmente desde el año 1880.

En la década de 1890-1899 existía un modelo impreso para solicitar el ingreso en la Cofradía. En dicho documento se habla de los Estatutos que contenían el Reglamento, formado por catorce artículos, al que debían atenerse los cofrades. Conocemos que en 1898 la Hermandad y Cofradía costeó un nuevo trono para la patrona con el que procesionó en las fiestas de ese año, precedido el cortejo por el Estandarte de la Asociación del Rosario y que en diciembre de 1916 celebra Cabildo para tratar diversos asuntos, entre ellos la elección de mayordomos para las fiestas del año siguiente.

En el año 1924 se realizó un nuevo trono para la Virgen del Rosario, que construyó el notable escultor valenciano don Francisco Cuesta López.

En los últimos años del decenio 1.920-1930, D. Fernando Lancis López, vecino de Sucina, miembro destacado de la Hermandad del Rosario y persona con especial sensibilidad y aptitud para las artes plásticas, construyó un mecanismo para bajar la imagen de la Virgen de desde su camarín. El invento, según palabras de su autor, fue motivado por la necesidad de preservar la imagen de la Virgen de los desperfectos ocasionados por los uniformes de los carabineros, que eran los encargados de bajarla a brazo. Este ingenio lleva funcionando casi un siglo y consigue que la “bajada de la Virgen” suscite entre los presentes un alto grado de fervor mariano y emociones contenidas. Durante la guerra civil española (1.936-1939) desapareció todo el patrimonio contenido en el templo parroquial y dependencias anejas, salvo la imagen de Nuestra Señora del Rosario.

Terminada la guerra, la Hermandad tomó nuevo impulso permaneciendo activa hasta la década de los setenta, en la que va perdiendo operatividad y deja de funcionar.

TÍTULOS Y ARTICULADO DEL ESTATUTO

TITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1º.

Bajo el nombre o título de: “**Hermandad de Nuestra Señora del Rosario**”, se constituye una Asociación Pública de Fieles, vinculada a la Parroquia de la misma advocación, en Sucina –Murcia-, Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. La Hermandad, en cuanto Asociación Pública de Fieles, goza de personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de erección canónica del Obispo diocesano de Cartagena (c. 313).

En el ámbito civil, podrá ver reconocida su personalidad jurídica, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, a tenor de los Acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.

ARTÍCULO 3º. La Hermandad es una asociación de fieles cristianos que, conscientes de su pertenencia a la Iglesia, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y de dar testimonio de Cristo en el mundo, trabajan para fomentar la vida cristiana de sus miembros y fomentar el culto público (C.I.C., cc. 209-1º, 211, 215, 225, 298, 301).

ARTÍCULO 4º. La Hermandad, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad jerárquica dentro de la misma. Se regirá en su vida, actividades y funcionamiento por lo que se establece en la legislación de la Iglesia y en el presente Estatuto (cc. 301, 304-305, 327-329).

ARTÍCULO 5º. Esta Hermandad de la Patrona, sintiéndose parte de la Iglesia, se integrará en comunión orgánica con la parroquia, celebrando con el párroco y seglares de la misma la vida litúrgica así como otras tareas apostólicas o catequéticas.

ARTÍCULO 6º. El ámbito territorial de acción de esta Hermandad es el de la partida de Sucina.

ARTÍCULO 7º. La sede Canónica y domicilio social de la Hermandad están ubicados en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, sita en Plaza Arteaga, 1. 30590 SUCINA –Murcia-

TITULO II. DE LOS FINES DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 8º. Es fin principal de la Hermandad de la Patrona, promover y fomentar el culto público en honor de Nuestra Señora del Rosario.

ARTÍCULO 9º. Son también fines de la Hermandad:

1. Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana y el deber de participar en la vida de la Iglesia.
2. Facilitar a todos los hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, así como crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la Salvación.
3. Cuidar que el culto público que se realice, fin principal de esta Hermandad, contribuya a la conversión interior de todos los hermanos por medio del descubrimiento que la contemplación y

vivencia de los Misterios de la Vida de Nuestro Señor Jesucristo contemplados en los Misterios del Santo Rosario.

4. Celebrar una Misa de Difuntos Anual, en sufragio de los hermanos fallecidos, rogando a Dios por el eterno descanso de cada uno de ellos.
5. Colaborar con los más desamparados, en la medida que la Hermandad pueda, contribuyendo, además, con una cantidad fija anual a través de la Parroquia en favor de los más necesitados.
6. La Hermandad participará y colaborará en la preparación y organización de los actos tanto religiosos como culturales que tengan que ver con las Fiestas Patronales de Nuestra Señora del Rosario, siempre bajo la dirección del Párroco.

TITULO III. DE LOS HERMANOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 10°. Para ser admitido válida y lícitamente en la Hermandad, los candidatos a hermanos deberán:

1. Profesar la Fe Católica, estar movidos por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios, tener el deseo de transformar la vida personal según el Evangelio y de dar testimonio de su condición de católico en la familia, en el trabajo y en la relación con los demás.
2. Ejercer una profunda devoción a la Virgen María, figurada en Nuestra Señora la Virgen del Rosario y admirar e imitar la vida de los Santos.
3. Estar dispuesto a sostener y fomentar el culto, la vida litúrgica y la manifestación procesional de la Hermandad el día de la Fiesta de la Virgen del Rosario, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°.

Toda persona que quiera ingresar en la Hermandad, lo solicitará a la Junta Directiva, firmando el impreso de ingreso que le será facilitado, con el Visto Bueno del Director Espiritual.

ARTÍCULO 12°.

Acordada la admisión del solicitante, se realizará la imposición del Santo Rosario, símbolo de pertenencia a la Hermandad en la misa dominical.

ARTÍCULO 13°. Todo hermano viene obligado:

1. A satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias legítimamente establecidas.
2. A respetar, acatar y cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
3. A observar buen comportamiento en todos los actos organizados por la Hermandad.
4. A asistir a todas las reuniones a que tenga derecho.
5. A asistir a todos los actos de Culto que celebre la Hermandad.
6. A prestar su concurso y asistencia a cuantas procesiones celebre y/o participe la Hermandad.
7. A cooperar y trabajar con verdadero entusiasmo en el desenvolvimiento de todas las actividades e iniciativas que acuerden los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
8. A velar por el cuidado y conservación de todos los bienes patrimoniales de la Hermandad.

ARTÍCULO 14°. Todo hermano, al cumplir la mayoría de edad, tiene derecho a:

1. Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
2. Elegir y poder ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
3. Solicitar a los Órganos de la Hermandad información sobre el funcionamiento de la misma.
4. Proponer la admisión de nuevos hermanos.
5. Participar en los actos organizados por la Hermandad.

Los hermanos podrán pertenecer antes de la mayoría de edad a la Hermandad y participar en todo cuanto la misma organice, incluso teniendo voz en sus Asambleas, aunque sin derecho a voto. En todo caso, los menores de edad civil deberán actuar asistidos por sus legales representantes.

ARTÍCULO 15º. La calidad de hermano se pierde:

1. Por voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Hermandad.
2. Por no abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General en el plazo establecido por la misma.
3. Por incumplimiento o quebrantamiento de las normas de funcionamiento interno establecidas en el presente Estatuto o desobediencia a sus órganos legítimos de gobierno.
4. Por llevar una vida contraria a los principios de la fe y moral católicas.
5. Por fallecimiento del mismo.

La baja deberá ser acordada por la Junta Directiva y comunicada a la Asamblea General, que en los casos 2, 3 y 4 de este artículo, citará al interesado para ser oído, pudiendo el mismo iniciar recurso ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que, conforme al Derecho Canónico, correspondan al interesado.

TITULO IV. DE LAS CONDICIONES Y CUALIDADES REQUERIDAS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA HERMANDAD Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS Y DE LA TEMPORALIDAD DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 16º.

15. A. El Presidente y demás miembros directivos de la Hermandad deben distinguirse:

1. Por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deberán ser ejemplo y estímulo para los demás hermanos, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores y/o profesionales, y distinguirse siempre por su espíritu cristiano, amor a la Iglesia y respeto y obediencia a la Jerarquía.
2. Sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares, deben elegirse para estos cargos a aquellos hermanos que destaquen por su vida espiritual, por su vida apostólica y por su conducta ejemplar.
3. El Presidente y los hermanos con cargos de responsabilidad en la Hermandad, deben tener:
 - a) La capacidad y formación adecuada, exigible a todo dirigente seglar con responsabilidad de gobierno en una Asociación de la Iglesia.
 - b) Un gran amor a la Iglesia, sincero respeto y obediencia a su Jerarquía, y un gran sentido de servicio a los hermanos.
 - c) Dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo y un talante dialogante y conciliador.
4. Los hermanos que ejerzan cargos de dirección en Partidos Políticos o de Autoridad ejecutiva nacional, autonómica o municipal, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Hermandad mientras permanezcan en tal situación.
5. El candidato a Presidente – y el resto de directivos- deberán contar con el aval y Visto Bueno del Director Espiritual de la Hermandad o de la Autoridad eclesiástica competente, para poder presentar su candidatura.

16.B. El Presidente – y su Junta Directiva- serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido solo para el mismo cargo por un segundo mandato; después de dos mandatos, no podrá ser elegido de nuevo hasta pasado un periodo de cuatro años.

TITULO V. ÓRGANOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 17°. La Hermandad gozará de personalidad jurídica propia. Tendrá capacidad jurídica plena –conforme a lo previsto en el canon 1291- para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles; pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos y comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase; todo ello, con sujeción y, en su caso, previa obtención de las oportunas licencias eclesiásticas, conforme a lo previsto en el Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 18°. Son órganos de la Hermandad en sus respectivas competencias:

- d) La Asamblea General.
- e) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°.

En cualquiera de las votaciones surgidas en el seno de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, el voto de quien presida tendrá en caso de empate carácter decisorio.

ARTÍCULO 20°.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma. Podrán asistir a la Asamblea General todos los hermanos que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 21°. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la universalidad de los hermanos, tiene la plenitud de las facultades y sus acuerdos adoptados con sujeción a lo establecido en este Estatuto obligan a todos los hermanos, incluso a los ausentes o discrepantes.

ARTÍCULO 22°. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 23°. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, el último domingo de octubre.

ARTÍCULO 24°. La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente de la Hermandad, o por un quinto de los Hermanos, que deberán solicitarlo por escrito –al menos con un mes de antelación-, manifestando la razón, necesidad y urgencia de dicha reunión.

En ambos casos se indicará, fecha, lugar y hora de celebración de la misma, así como el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 25°. La convocatoria para la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá dirigirse a los interesados por medio que garantice su recepción, con una semana de antelación.

ARTÍCULO 26°. La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los hermanos con derecho a voto; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de los hermanos presentes.

ARTÍCULO 27°. La adopción de acuerdos, en ambos casos, precisará la mayoría absoluta, en primera votación y la mayoría simple, en segunda, de los hermanos asistentes.

ARTÍCULO 28°. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.
2. Modificación de las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
3. Estudio y aprobación, si procede, de la memoria de Culto y Actividades del ejercicio anterior.
4. Aprobación, si procede, de Menciones y Títulos Honoríficas, propuestas por la Junta Directiva.
5. Aprobación de las directrices generales de las actividades de la Hermandad.

6. Ratificación de la admisión, sanción o expulsión de hermanos.
7. Cualquier asunto que no se encuentre recogido en estos Estatutos, y que su importancia así lo requiera.

ARTÍCULO 29º. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elección del Presidente.
2. Remoción de cargos electos.
3. La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, así como para realizar actos de administración extraordinaria, debiendo obtener las oportunas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho Canónico.
4. Proponer la modificación del presente Estatuto.
5. Proponer la supresión de la Hermandad.
6. Las no expresamente asignadas a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 30º. La Junta Directiva es el órgano de gestión y ejecución de los fines de la Hermandad, así como el órgano de representación ante cualquier organismo y/o persona.

Forman la Junta Directiva:

1. El Director Espiritual o Consiliario.
2. Hermano Mayor (Presidente).
3. Vicepresidente.
4. Secretario.
5. Tesorero.
6. Vocal de Juventud.
7. Vocal de Formación.
8. Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes.
9. Vocal de Culto.
10. Y hasta un máximo de tres Vocalías más.

Todos los cargos directivos de la Hermandad se desempeñarán de forma altruista y gratuita, como un servicio a la misma, por tanto sin percibir ningún tipo de remuneración.

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva se reunirá con regularidad -acordada entre sus miembros a propuesta del Presidente-, al menos una vez cada dos meses.

A.- Para la constitución válida de la misma, se requerirá que haya sido convocada por medio que garantice su recepción, con expresión de la fecha, hora, lugar y orden del día.

B.- Deberán estar presentes, para su válida constitución, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con la presencia de tres de sus miembros.

C.- La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente o si fuera convocada por un tercio de sus miembros, teniéndolo que hacer, en este último caso, necesariamente, por escrito con la firma de los convocantes y reflejando la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

ARTÍCULO 32º. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de este Estatuto.
2. Ejecutar los acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General.
3. Proponer el Nombramiento de la Camarería de la Santísima Virgen del Rosario, con el Visto Bueno del Director Espiritual.
4. Programar y Organizar todos aquellos Actos de Culto, Procesiones, Actos Religiosos, Actos culturales y Actos sociales, tendentes a consolidar y aumentar la Devoción a la Patrona, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad eclesiástica competente.

5. Gestionar, conservar y cuidar el Patrimonio de la Hermandad, tanto económico, como de enseres y cualquier otro, que tenga o en el futuro adquiriera y siempre con arreglo a la ley.
6. Ejercer como Consejo de Asuntos económicos de la Asociación.
7. Todas aquellas funciones que por el presente Estatuto no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º. Serán funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Hermandad, ante toda clase de jurisdicción, eclesiástica o, en su caso, civil, así como ante autoridades, organismos o entidades, personas jurídicas o personas físicas.
2. Velar por la disciplina y orden de la Hermandad.
3. Convocar, a través del Secretario, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legítimamente adoptados en Asamblea General, Junta Directiva o en cualquier otro órgano legalmente establecido de la Hermandad.
5. Dar el Visto Bueno a las Actas, Certificaciones y cualquier documento oficial de la Hermandad, así como a los pagos de la Hermandad.
6. Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros.
7. Nombrar, con el Visto Bueno del Director Espiritual, a los demás miembros laicos de la Junta Directiva.
8. Ejercer como Administrador inmediato de la Asociación.

ARTÍCULO 34º. Será función del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, incapacidad, impedimento, o delegación del titular, con las mismas facultades de aquél, al que también ayudará en sus funciones.

ARTÍCULO 35º. Será función del Secretario:

1. Llevar el Registro de Entrada y Salida de Documentos de la Hermandad.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Hermandad –así como las de baja en su caso- .
3. Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas extraordinarias sean precisas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Redactar el Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General, que podrán ser aprobadas inmediatamente después de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, en la siguiente sesión, facilitando copia del acta de la Asamblea a quien lo solicitara en la sesión de su aprobación.
5. Tener a su cargo el Libro de Actas, el Libro de Registro de Hermanos y cualquier Libro o documento propio de la Hermandad –incluyendo todos aquellos documentos de carácter económico al cumplir cinco años- y que, en su totalidad constituye su archivo histórico, expidiendo con su firma y el visto bueno del Presidente las certificaciones que sean necesarias sobre materias y extremos contenidos en los libros y documentos cuya custodia tiene encomendada, así como cualquier otra certificación que fuese necesaria librar.
6. Velar, expresamente, para que en la adopción de acuerdos de cualquier órgano de la Hermandad, se cumplan los preceptos que se contienen en este Estatuto.
7. Redactar y enviar –según acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente- la comunicación de cada Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
8. Habilitar con su firma la apertura del Libro de Actas y de Contabilidad, y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de la Legislación establecida por la Ley.

ARTÍCULO 36º. Sera función del Tesorero:

1. Colaborar en la Administración de los bienes de la Hermandad.

2. Llevar al día los libros de contabilidad de la Hermandad, evitando enmiendas o tachaduras y responsabilizándose tanto de la custodia de éste como de los documentos que le sirven de soporte.
3. Recibir y custodiar los fondos sociales de cualquier tipo de la Hermandad.
4. Realizar los pagos que reglamentariamente se acuerden en nombre de la Hermandad, según proceda, siempre con el visto bueno del Presidente.
5. Realizar el cobro de las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, así como el de otras aportaciones, donaciones o subvenciones que se reciban.
6. Requerir el abono de las cantidades que se adeuden a la Hermandad, ya sea por alguno de sus miembros o por terceras personas.
7. Elaborar el presupuesto anual para su aprobación en Junta Directiva.
8. Presentar cuentas anuales al final de cada ejercicio para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, con indicación de las desviaciones ocasionadas en la ejecución del mismo.
9. Tener al día el Inventario de Bienes.
10. Enviar las cuentas anualmente y una vez aprobadas por la Asamblea General, al Obispado de Cartagena, para su revisión a los oportunos efectos –cc. 319 y 1287-.

ARTÍCULO 37º. Función de los Vocales:

Los Vocales de la Junta Directiva –de forma general- tendrán las funciones propias del cargo o delegación que ostenten o cualesquiera otras que la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente les confíen de forma temporal.

Son de obligado nombramiento en cualquier caso y en cada Junta Directiva:

1. Vocalía de Juventud.
2. Vocalía de Formación.
3. Vocalía de Caridad y Comunicación de Bienes.
4. Vocalía de Culto.

ARTÍCULO 38º.

Si se considera oportuno y necesario, para cubrir cualquier área o necesidad en el seno de la Hermandad, se podrá crear hasta un máximo de siete Vocalías.

ARTÍCULO 39º.

De la Camarería de la Virgen del Rosario.

A.- El nombramiento es realizado por la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Consiliario o Director Espiritual

B.- Se encargará del cuidado, mantenimiento y puesta a punto de los bienes de uso procesional de la Virgen del Rosario, y en plena cooperación con la Junta Directiva y bajo la supervisión del Director Espiritual.

TITULO VI. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 40º. Será Director Espiritual de la Hermandad, el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Sucina, o Sacerdote designado por el Obispo Diocesano –c. 317-1-.

El Director Espiritual representa al Obispo Diocesano en el ámbito de la Hermandad, ejerciendo su ministerio dentro de los límites de su oficio (cc. 317-1º, 564-572).

ARTÍCULO 41º. Corresponde al Director Espiritual, el cuidado y fomento de la dimensión espiritual, litúrgica y formativa de la Hermandad, colaborando activamente con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la misma, y trabajando para que toda la actividad de la Hermandad se inserte en los proyectos y planes pastorales diocesanos y parroquiales.

ARTÍCULO 42°. El Director Espiritual, es miembro nato de todos los Órganos de Gobierno de la Hermandad, a los que puede acudir cuando lo estime necesario, por lo que debe ser citado a todos, en los que ostentará el derecho de voz sin voto.

Debe ser oído en todo y dar su Visto Bueno, preceptivamente, en aquellos temas y cuestiones que tengan relación al culto concedido a la Virgen del Rosario, a la vida espiritual de la Hermandad, a la formación cristiana de los hermanos, al ejercicio de la caridad en y desde la Hermandad.

Los Candidatos a Presidente o miembro de la Junta Directiva o bien que deseen ingresar en la Hermandad, deberán obtener, necesariamente, el Visto Bueno a su candidatura o solicitud, del Director Espiritual de la Hermandad.

TITULO VII. DE LA NORMATIVA ELECTORAL.

ARTÍCULO 43°. Convocatoria de Elección a Presidente.

El Presidente saliente, convocará Elecciones a Presidente de la Hermandad, con al menos treinta días naturales de antelación a la finalización de su mandato. Lo comunicará a todos los hermanos, bien en Asamblea General o bien mediante convocatoria escrita, que deberá ir firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 44°.

En la convocatoria se indicará la fecha exacta del inicio del periodo electoral, así como la composición de la Junta Electoral, que deberá haber sido nombrada con anterioridad.

ARTÍCULO 45°. Plazos en la Elección a Presidente.

1. Tendrá derecho a presentar candidatura a Presidente de la Hermandad, todo aquel hermano mayor de dieciocho años, que pertenezca a la Hermandad al menos en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura.
2. En el caso de que exista una única candidatura a la Presidencia de la Hermandad, la Junta Electoral procederá a publicar tal circunstancia, debiendo el Candidato ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría prevista en estos Estatutos.
 - Tendrá derecho a voto el hermano, mayor de dieciocho años, que se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hermandad.
 - El voto, para que sea válido de pleno derecho, deberá ser libre y secreto.
 - Una vez concluida la votación, se procederá a la apertura y recuento de los votos.
 - Se proclamará electo el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos –mayoría absoluta-, en primera o segunda votación. Si ninguno la alcanzase, se repetirá una tercer ay última vez entre los dos candidatos más votados, siendo entonces elegido quien reúna la mayoría simple de votos. En caso de empate, se procederá según determina el Derecho Canónico en el canon 119.

ARTÍCULO 46°. Ante la Ausencia de Candidato a Presidente.

En el caso de que transcurridos los plazos previstos, no se presentara ninguna candidatura a Presidente de la Hermandad, la Junta Directiva saliente convocará de nuevo elecciones en el plazo máximo de tres meses y se mantendrá en Funciones hasta la elección de nuevo Presidente.

De persistir la misma circunstancia en la nueva convocatoria, el Director Espiritual propondrá al Obispo diocesano el nombramiento de una Junta Gestora.

ARTÍCULO 47°. Proclamación de Presidente.

El Secretario de la Hermandad redactará un escrito, indicando el resultado definitivo de la votación, dirigido al Obispo Diocesano, en el que solicitará la oportuna Confirmación y Nombramiento del

Presidente Electo. Dicho documento deberá ir refrendado por el Director Espiritual, el Presidente electo y el Secretario de la Hermandad.

Hasta que el Obispo Diocesano no confirme y nombre al Presidente Electo de la Hermandad, éste no será efectivo, actuando hasta que eso ocurra en funciones el Presidente saliente.

El Presidente Electo, una vez Confirmado y Nombrado por el Obispo Diocesano, tomará posesión del cargo de Presidente de la Hermandad, así como su Junta Directiva.

ARTÍCULO 48°. MOCIÓN DE CENSURA.

Podrá convocarse Asamblea General extraordinaria para proponer la remoción de los cargos directivos, por causa grave.

En la votación se deberá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 49°. Del Régimen Económico.

La Hermandad como persona jurídica que es – Asociación Pública de Fieles-, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica. En atención a esta personalidad jurídica, todos los bienes de la Hermandad tienen la consideración de eclesiásticos y se rigen por la disposición del Libro V del Código de Derecho Canónico (c. 1257).

ARTÍCULO 50°. Del Patrimonio de la Hermandad.

El patrimonio de la Hermandad lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación debiendo existir un Inventario que será actualizado anualmente.

ARTÍCULO 51°. Administración de los Bienes.

En lo que se refiere a la administración de los bienes de la Hermandad, deberá resplandecer siempre la transparencia, y en todo se tendrá en cuenta la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con el arte, la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y el culto debido a Nuestro Señor Jesucristo y Su Santísima Madre.

ARTÍCULO 52°. De los Bienes.

Los bienes y recursos económicos de que dispondrá la Hermandad para su funcionamiento y que el Presidente -como Administrador de los mismos, según el canon 1284- “debe cuidar con la diligencia de un buen padre de familia”, son:

1. La aportación de cuotas de todos los hermanos.
2. Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias y donaciones que se pueda recibir legalmente.
3. Cualquier otra fuente de ingreso que se obtenga mediante actividades lícitas, que para recaudación de fondos pudiera acordarse por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53°. Los bienes y patrimonio de la Hermandad serán administrados conforme al presente Estatuto y bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica, a la que se rendirá cuentas cada año, así como de las ofrendas y limosnas recibidos.

En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo Diocesano (c. 319 y 1287). Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cánones 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).

ARTÍCULO 54°. Los fondos dinerarios se depositarán en entidad bancaria o de ahorros, en cuenta abierta a nombre de la Hermandad, con la firma autorizada del Presidente, Tesorero y Secretario, siendo necesaria la firma de dos de ellos para retirar fondos.

Ello, con excepción de las pequeñas cantidades que, en metálico, pudiera custodiar el Tesorero para hacer frente a gastos corrientes.

ARTÍCULO 55°. BIENES DE USO PROCESIONAL.

Son Bienes de Uso Procesional todos aquellos que, siendo propiedad de la Hermandad, se utilizan en la procesión de la patrona, tales como trono, estandartes, faroles, pértigas, velas, trajes de la Virgen y/o cualesquiera otros que a tal menester se pudieran recibir o comprar, todo ello deberá estar reflejado en el Inventario de la Hermandad y revisado anualmente.

ARTÍCULO 56°. Todos los bienes de uso procesional, deberán estar depositados en el Templo Parroquial, salvo licencia específica del Párroco.

ARTÍCULO 57°. Se considerarán asimismo como bienes de la Hermandad, todos aquellos que, siendo propiedad de la misma, queden fuera de los bienes procesionales, tales como inmuebles, material de oficina e informática, libros, archivos, todos aquellos que legalmente se tengan hoy y los que en el futuro se puedan adquirir; todo ello también deberá estar reflejado en el Inventario de la Hermandad y revisado anualmente.

ARTÍCULO 58°. Salvo los bienes económicos, recogidos en los libros de contabilidad, todos los bienes patrimoniales deberán de encontrarse asentados y al día en el Libro Registro de Inventario de Bienes de la Hermandad.

TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 59°. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo Estatuto, en relación a la pérdida de la calidad de hermano, se establecen los siguientes tipos de faltas y sanciones:

A.- Faltas muy graves:

1.- Los quebrantamientos graves de esta Norma Reglamentaria, del Código de Derecho Canónico, o de otras expresas disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, siempre que impliquen daño moral y/o económico a la Hermandad, a la Parroquia o a la Iglesia Católica.

-- Estas faltas se sancionarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con la expulsión del infractor de la Hermandad.

B.- Faltas graves:

Las que provoquen desórdenes, riñas o alteraciones de la normal convivencia de los hermanos.

Insultos o menosprecio al Presidente, miembros de la Junta Directiva, o cualquier hermano que ostente cargo de responsabilidad en el uso de sus funciones.

-- Estas faltas se sancionarán con la expulsión temporal, cuya duración será acordada por la Junta Directiva.

C.- Faltas leves:

La no asistencia a las reuniones de la Junta Directiva dos veces consecutivas o tres alternas, y todas las demás faltas no contempladas anteriormente.

-- Estas faltas se sancionarán con amonestación por la Junta Directiva.

TITULO X. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 60°. Modificación de Estatuto.

Podrán modificarse estos Estatutos, por decisión de la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa o bien a propuesta de la Asamblea General.

TITULO XI. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 61°. En caso de extinción o supresión de la Hermandad, se observará el canon 120 y el 320 §§ 2 y 3, del Código de Derecho Canónico.

En cuanto a los bienes de la Hermandad extinguida, será de aplicación el canon 123 del Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Presidente electo. D. José Manuel Galián Pastor	Secretario. D. Fancisco López Muñoz
Vº Bº: El Consiliario. Rvdo. D. José Joaquín Izurzu Satrústegui	Enterado: Vicario Episcopal de Zona. Ilmo. Rvdo. D. José León León.
Conforme: Deleg. Dioc. Hermandades y Cofradías Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García	Doy Fe: Canciller-Secretario Gral. del Obispado de Cartagena Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho